



Roj: SAP C 2039/2016 - ECLI:ES:APC:2016:2039
Id Cendoj: 15030370022016100433
Órgano: Audiencia Provincial
Sede: Coruña (A)
Sección: 2
Nº de Recurso: 528/2016
Nº de Resolución: 477/2016
Procedimiento: PENAL - APELACION DE JUICIO DE FALTAS
Ponente: SALVADOR PEDRO SANZ CREGO
Tipo de Resolución: Sentencia

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 2

A CORUÑA

SENTENCIA: 00477/2016

RÚA CAPITÁN JUAN VARELA S/N

Teléfono: 981 18 20 74/75/36

N545L0

N.I.G.: 15036 43 2 2015 0001143

APELACION JUICIO SOBRE DELITOS LEVES 0000528 /2016 -Pg

Órgano de procedencia: Juzgado de Instrucción nº 3 de Ferrol

Procedimiento de origen: Juicio de faltas nº 374/15

Delito/falta: FALTA DE DESCUIDO EN CUSTODIA **ANIMAL** FERROZ/DAÑINO

Recurrente: Piedad , digo Sara

Procurador/a: D/Dª

Abogado/a: D/Dª JOSE MANUEL ANEIROS GARCIA

Recurrido: MINISTERIO FISCAL, Rodolfo , Gines

Procurador/a: D/Dª

Abogado/a: D/Dª

En A Coruña a veinte y nueve de julio de dos mil dieciséis.

El/La Ilma/o. Magistrado/a **DON/DOÑA SALVADOR PEDRO SANZ CREGO** como Tribunal Unipersonal de la **SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE A CORUÑA,**

En nombre de S.M. el Rey

Ha dictado la siguiente

SENTENCIA

En el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de Instrucción nº 3 de Ferrol, en el Juicio de faltas registrado con el nº 374/15 , seguido por falta de descuido en custodia de **animal** feroz, figurando como **apelante** Sara y como **apelados** Gines y Rodolfo , con intervención del MINISTERIO FISCAL.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO .- Que por el Juzgado de Instrucción anteriormente citado, se ha dictado sentencia en fecha 09-11-15 cuya parte dispositiva dice así:" **FALLO** : Que debo absolver y absuelvo a Rodolfo y Sara como

autores de una falta del art. 617.1 CP , condenando a Piedad al pago de la cantidad de 210 euros a Gines en concepto de responsabilidad civil y costas."

SEGUNDO .- Que notificada dicha sentencia a las partes, se interpuso contra la misma recurso de apelación por Sara que fue admitido a trámite en ambos efectos y conferidos por el Instructor los traslados a las restantes partes, tal como establece el artículo 795.4º, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y una vez transcurridos los plazos establecidos, se elevaron las actuaciones a la oficina de registro y reparto de la Audiencia Provincial, correspondiendo por reparto a esta Sección Segunda el presente recurso, que fue registrado como **Rollo (ADL) Nº 528/16**.

HECHOS PROBADOS

Se aceptan los hechos declarados probados de la resolución recurrida, que en aras de la brevedad se dan por reproducidos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO .- La sentencia de instancia, en aplicación de lo previsto en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo , por la que se modificó la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, ha venido a absolver a Rodolfo y a Sara de la falta objeto de enjuiciamiento, condenando a Sara al pago de la cantidad de 210 euros a Gines en concepto de responsabilidad civil, y frente a ella interpone Piedad recurso de apelación en el que alega "infracción de precepto legal, pues contraviene lo previsto en el artículo 1902 del CC ", al no ser el **perro** que Piedad paseaba de su propiedad, sino de su hijo, "por lo que ninguna responsabilidad civil le podrá ser imputada en relación a dicho **animal**", interesando por ello su revocación, declarando la libre absolución de Sara en cuanto a la responsabilidad civil dimanante del hecho enjuiciado. El recurso, de manera respetuosa, no ha de obtener una acogida favorable en esta alzada.

La parte recurrente no cuestiona el relato de hechos probados de la sentencia de instancia, fundamentando su impugnación en el hecho de que Sara no era la propietaria del **perro** que, el día de los hechos, mordió en una pierna a Gines causándole lesiones. Sin embargo el actualmente derogado artículo 631.1 del Código Penal , en su redacción en vigor en la fecha de los hechos, precepto objeto de aplicación en supuesto que aquí nos ocupa, consideraba autor de la infracción en él contemplada (conducta actualmente despenalizada pero que llevaba aparejada una posible responsabilidad civil, por lo que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica 1/2015 antes mencionada, y salvo que el legitimado, lo que no sucedió en el presente caso, hubiera manifestado expresamente no querer ejercitar las acciones civiles, la tramitación del procedimiento debía continuar, limitándose el contenido del fallo al pronunciamiento sobre responsabilidades civiles y costas) no sólo al propietario del **animal** sino también al encargado de su custodia, condición que, según se desprende del relato de hechos probados antes mencionado, concurría en la recurrente.

Procede en consecuencia, con desestimación del recurso de apelación formulado contra la sentencia impugnada, su confirmación.

SEGUNDO .- Las costas causadas en este recurso se declaran de oficio.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

fallo

Desestimo el recurso de apelación interpuesto por Sara contra la Sentencia de fecha 9 de noviembre de 2015 dictada por el Juzgado de Instrucción Número 3 de Ferrol en el Juicio de Faltas 374/2015 , confirmando en consecuencia la citada sentencia, declarando de oficio las costas de este recurso.

La presente sentencia es firme y contra ella no cabe recurso ordinario alguno.

Devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia, acompañándose testimonio de esta sentencia para su conocimiento y cumplimiento.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación al Rollo de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.